



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, agosto, cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Extinción de la sanción penal por pena cumplida
Condenado:	Osnairo Sierra Moreno
Injusto:	Hurto Calificado y Agravado
Decisión:	Concedida
Radicado interno No.	2019-00239-00
Radicado de origen No.	2016-00269-00
Ley:	906/2004

ASUNTO A TRATAR

Decidir la solicitud de libertad definitiva por pena cumplida, radicada por la PPL **OSNAIRO SIERRA MORENO**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **OSNAIRO SIERRA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.534.304 expedida en Sincelejo, Sucre, está condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia fechada febrero, 21 de 2019, a la **PENA PRINCIPAL DE VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, como autor responsable de la comisión de la conducta punible **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, negándole los subrogados penales de Suspensión Condicional de la Ejecución y Sustitución de la Prisión Domiciliaria.

Mediante auto calendarado agosto, 5 de 2019, este despacho avocó el conocimiento del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud radicada de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

Se observa en las foliaturas del proceso que la PPL **OSNAIRO SIERRA MORENO** está condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia adiada febrero veintiuno (21) de 2019, encontró penalmente responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Providencia: Extinción de la sanción por pena cumplida
Procesado: Osnairo Sierra Moreno
Injusto: Hurto Calificado y Agravado
Radicado interno No. 2019-00239-00 (radicado de origen No. 2016-00269-00)

En este orden, debe indicarse que el precitado desde la fecha de la sentencia condenatoria. ¹ Al día de hoy (agosto, 4 de 2021) tiene superado el monto de la pena impuesta por el juzgado de conocimiento.

3. CASO CONCRETO

Habida cuenta que el condenado empezó a redimir la pena impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, desde el día 21 de febrero de 2019, fecha de la sentencia condenatoria, hasta la fecha de hoy (4 agosto de 2021) tiene superado el tiempo de su condena, esto es **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**.

Así las cosas, encontramos que el procesado cumplió con la pena impuesta y, como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar la extinción de la sanción penal y librar la correspondiente boleta de libertad a su favor, por lo que se ordenará al **EPMSC** de Sincelejo a fin de que conceda la libertad inmediata de este condenado, haciéndole saber que solo podrá recobrar su derecho fundamental si no es requerido por otra autoridad judicial.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al Agente del Ministerio Público y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Vega de Sincelejo (Sucre)

Enviar por Secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el art. 7o del Acuerdo No. PSAA07-4326 noviembre 26 de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (rediseñando las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el núm. 19 del art. 3o de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de estos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese extinguida por pena cumplida a favor del PPL **OSNAIRO SIERRA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92534304 expedida en Sincelejo, Sucre, la **PENA PRINCIPAL DE VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA DE INHABILITACION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR EL MISMO PERIODO** impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante providencia fechada febrero, 21 de 2019, toda vez que cumplió la totalidad de la sanción, como se expresó en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese la respectiva boleta de libertad a favor del PPL **OSNAIRO SIERRA MORENO**, haciéndole saber al **EPMSC** de Sincelejo que el condenado solo podrá recobrar su libertad si no es requerido por otra autoridad judicial.

TERCERO: Enviar por Secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

¹ Cuaderno de conocimiento, folio 85-90

Providencia: Extinción de la sanción por pena cumplida
Procesado: Osnairo Sierra Moreno
Injusto: Hurto Calificado y Agravado
Radicado interno No. 2019-00239-00 (radicado de origen No. 2016-00269-00)

CUARTO: Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al Agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios **JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL SINCELEJO** para su archivo definitivo,

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL

Juez